

Precios de suscripción

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.30

Por tres meses, pesetas..... 6.25
Número suelto..... 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

REEMPLAZOS CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, y a propuesta de la Comisión Mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, he dispuesto señalar los días que a continuación se expresan y hora de las nueve de la mañana, para la celebración ante la misma del juicio de exenciones y revisiones de los pueblos que también se relacionan, y para los Comisionados que nombren los Ayuntamientos con el fin de concurrir al mismo, comparezcan ante la expresada Comisión, acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse a dicho acto, sin perjuicio de que el citado señalamiento pueda variarse por este Gobierno si servicios urgentes e inaplazables lo hiciesen preciso.

Día 1.º de Abril

Adrados, Aguilafuente, Aldeasoña, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Lastras de Cuéllar, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Dehesa y Dehesa Mayor.

Día 2

Cuevas de Provanco, Chañe, Chatún, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente el Olmo de Iscar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepiñel, Fuentesauco de Fuentidueña, Navas de Oro.

Día 4

Fuentepelayo, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Gomezserracín, Hontalbi-

lla, Laguna de Contreras, Lovingos, Membibre de la Hoz, Moraleja de Cuéllar, Sacramenia,

Día 5

Castro de Fuentidueña, Narros de Cuéllar, Navalmanzano, Olombrada, Pinarejos, Pinarnegrillo, Remondo, Sambal, San Cristóbal de Cuéllar, San Miguel de Bernuy,

Día 6

Fuentidueña, Mata de Cuéllar, Sanchoñuño, San Martín y Mudrián, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Valtiendas, Valledado, Vegafria, Villaverde de Iscar, Zarzuela del Pinar.

Día 7

Alconada de Maderuelo, Aldeanueva de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Ayllón, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Fuentemizarra, Linares del Arroyo, Muyo, Pajares de Fresno.

Día 13

Aldeanueva del Monte, Corral de Ayllón, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Grado del Pico, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Maderuelo, Madriguera, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Morat, Riaguas de San Bartolomé, Riañuelas, Serracín,

Día 14

Negredo, Pradales, Riáza, Ribota, Ríofrío de Riáza, Saldaña de Ayllón, Santa María de Riáza, Santibáñez de Ayllón, Sequera de Fresno, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valvieja, Villacorta, Villaverde de Montejo.

Día 15

Aldanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Armuña, Balisa, Becial, Bernardos, Bernuy de Coca, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Coca.

Día 16

Codorniz, Domingo García, Donhierro, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Hoyuelos, Ituro y Lama, Jemenuño, Labajos, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas.

Día 20

Juarros de Veltoya, Laguna Rodrigo, Lastras del Pozo, Morazoleja, Marazuela, Marugán, Melque, Migue-

lópez, Montejo de Arévalo, Montenegro, Villacastín.

Día 22

Miguel Ibáñez, Monterrubio, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nava de la Asunción, Nieva, Ochando Ortigosa de Pestaño, Pinilla Ambroz, Villoslada.

Día 23

Paradinas, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Tolocirio, Villagonzalo de Coca, Villeguillo.

Día 27

Abades, Adrada de Pirón, Aldea Real, Anaya, Añe, Basardilla, Bernuy de Porreros, Escobar de Polendos.

Día 28

Caballar, Cabañas, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Cubillo, Cuesta, Escalona.

Día 29

Brieva, Collado Hermoso, Encinillas, Escarabajosa de Cabezas, El Espinar, Espirido, Fuentemilanos, La Losa.

Día 30

Higuera (La), Hontanarés, Huertos (Los), Juarros de Riomoros, Madrona, Martín Miguel, Monzoncillo, Navas de San Antonio.

Día 6 de Mayo

Garcillán, Hontana, Lastrilla (La), Losana, Muñozeros, Otero de Herberos, Palazuelos de Eresma, Sanquillo de Cabezas.

Día 7

Ortigosa del Monte, Otones, Saldeda, San Idefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Tabanera la Luenga, Trescasas.

Día 11

Pelayos del Arroyo, Revenga, Roda de Eresma, Sotosalbos, Torrecaballeros, Torreiglesias, Turégano, Vegazonones.

Día 12

Valdeprados, Valdevacas y Guijar, Valseca, Valverde del Majano, Vegas de Matute, Yanguas de Eresma, Zamarramala, Zarzuela del Monte.

Día 13

Aldealcorbo, Aldeanueva de Pedraza, Aldeonsancho, Aldeonte, Arcarries, Berceimuel, Boceguillas, Carrascal del Río.

Día 14

Arahuetes, Arevalillo de Cega, Barbola, Cabeznela, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Castroserracín, Cerezo de Abajo.

Día 18

Cantalejo, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Arriba, Duratón, Duruelo, Encinas, Cerezo de Arriba, Fresno de la Fuente.

Día 19

Casla, Fuenterrebollo, Gallegos, Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de Emedio, Navares de las Cuevas, Orajana.

Día 20

Castillejo de Mesleón, Condado de Castilnovo, Hinojosa del Cerro, Pajarejos, Pororrubio, Puebla de Pedraza, Santa Marta del Cerro, Sobillo.

Día 21

Matabuena, Matilla (La), Nayafría, Pedraza, Rebollo, Santo Tomé del Puerto, Sigueruelo, Valdesmonte.

Día 27

Grajera, Prádena, Sebúcor, Siguerro, Torre Val de San Pedro, Turrubuelo, Uruñías, Villaseca.

Día 28

San Pedro de Gaillos, Sepúlveda, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla, Villar de Sobrepeña.

Día 1.º de Junio

Cuéllar.

Día 2

Segovia, para los casos referentes a los mozos de reemplazo del año actual.

Día 3

Segovia, para los casos referentes a las revisiones de mozos de los reemplazos de años anteriores al actual.

Segovia, 10 de Marzo de 1921. El Gobernador, EMILIO LLASERA

Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

CIRCULAR

Habiéndose de celebrar en la casa Palacio de la Excm. Diputación provincial ante esta Comisión mixta, en los días y horas señalados por el señor Gobernador civil, a propuesta de la misma y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, y de los que procedentes de los de 1920, 1919 y 1918 y anteriores en algunos casos particulares por circunstancias especiales, estén sujetos a las revisiones de las excepciones y exclusiones que en los mismos les fueron otorgadas, esta Comisión mixta ha acordado hacer a los Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones que a continuación se expresan, con referencia a los mozos y demás personas que han de concurrir a dicho acto, acompañadas de los respectivos Comisionados y de los documentos que éstos deban presentar.

Primera. El Comisionado que al efecto ha de nombrar el Ayuntamiento una vez terminadas las operaciones de clasificación y revisión de los mozos, según previene el artículo 154 del Reglamento de la mencionada ley, será precisamente uno de los Concejales o el Secretario de la citada Corporación, no debiendo hallarse ninguno de ellos interesado en las operaciones del reemplazo, y además de estar enterado completamente de las mismas y poder responder de la identidad de los mozos y demás personas que en concepto de interesados comparezcan, debe saber leer y escribir, para que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo 3.º del artículo 132 de la citada ley, en caso de que no asista a la sesión de esta Corporación el Síndico del Ayuntamiento o delegado del mismo que, según lo dispuesto en el artículo 120 de aquella y en el 154 citado de su reglamento, puede también designar el Ayuntamiento con tal objeto.

Segunda. El referido Comisionado deberá salir de la localidad respectiva con la precisa antelación, a fin de que pueda hallarse en esta Capital dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana, a cuyo acto comparecerán también las personas que se hallen comprendidas en los casos y circunstancias siguientes:

- 1.º Todos los mozos del reemplazo del año actual que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.
- 2.º Los mozos del reemplazo del presente año que hayan sido asimismo excluidos totalmente del servicio militar, por enfermedad o defecto físico, excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades, si no hubieren sido reclamados por parte de alguno o algunos de los otros mozos o personas interesadas.
- 3.º Los que hayan reclamado o sido reclamados con arreglo a la ley y por tanto necesiten presentarse ante la Comisión mixta, y cualesquiera otros que hubieren reclamado en tiempo y forma legales contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones, que lo estimen conveniente, a menos que tengan que comparecer también por necesidad para ser tallados o reconocidos.

4.º Todos los mozos de los reemplazos de los años anteriores sujetos a revisión que en virtud de la medición o reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento en la del año actual, hayan sido excluidos total o temporalmente, a fin de que sean tallados o reconocidos definitivamente ante esta Comisión y en su consecuencia clasificados en el concepto que proceda.

5.º Los padres, hermanos o abuelos de los mozos pertenecientes a los reemplazos de los cuatro años expresados que funden sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si del reconocimiento por el facultativo titular ante el Ayuntamiento de los referidos padres, abuelos o hermanos, hubieren resultado éstos impedidos para trabajar, o si en el caso de haber sido conceptuados aptos para ello, hubieren apelado del reconocimiento facultativo y fallo del Ayuntamiento, estando exentos de comparecer aquellos padres, hermanos o abuelos, que se hallen comprendidos en el último párrafo del artículo 216 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos.

En el caso de que alguno de los mencionados padres, abuelos o hermanos que tengan para ser reconocidos, que comparecer ante esta Comisión, no pueda verificarlo, por padecer enfermedad o defecto físico de carácter permanente y que notoriamente le imposibilite en absoluto trasladarse a esta Capital, se acreditarán tales circunstancias por medio de información de los señores Alcalde, Cura, párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 213 del reglamento citado, acompañándose a dicha información una relación de los demás Médicos de la localidad, o a falta de éstos, de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos del indicado párrafo.

El mismo procedimiento se observará si alguno o algunos de los mozos que deban ser reconocidos ante esta Comisión, no pudieran comparecer ante la misma por la causa expresada.

6.º Se hallan exentos de clasificación y por tanto también de presentarse ante esta Comisión, los mozos procedentes de reemplazos de años anteriores que al ser tallados o reconocidos en ellos, fueran declarados por aquélla excluidos totalmente del servicio militar. También lo están de presentarse personalmente ante la misma, aquellos mozos que hayan sido exceptuados, a no ser que sean reclamados expresamente, pero en el primer caso deberán hacerse representar por persona comisionada al efecto.

Tercera. El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de esta Comisión, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y precisamente antes de las doce de la mañana, sin falta y sin excusa ni pretexto de ningún género, los documentos siguientes:

- 1.º La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento redactada con sujeción al modelo núm. 1.º que se inserta a continuación de esta Circular.
- 2.º Una certificación literal de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo y de las de clasificación de soldados relativos a todos los mozos del reemplazo del año actual; debiendo consignarse en la de la referente a la clasificación, la de todos los mozos por orden de menor a mayor, según el número que cada uno haya obtenido en el sorteo.

3.º Otra certificación literal y por separado, del acta de sesión celebrada, o parte de la misma, para la revisión de las excepciones o exclusiones concedidas a los mozos del reemplazo del año 1918; otra certificación literal, también, por separado, del acta de sesión, o parte de la misma, que se haya celebrado con igual objeto respecto de los mozos del reemplazo de 1919, y otra certificación literal, asimismo por separado, del acta de sesión, o parte de la misma, que igualmente se haya celebrado para la revisión de las excepciones y exclusiones de los mozos del reemplazo de 1920.

Dichos tres documentos, así como los que se mencionan en el número anterior, serán expedidos por el Secretario del Ayuntamiento, visados por la Alcaldía y sellados con el de la misma, con toda limpieza y claridad, salvadas las enmiendas, raspaduras e intercalaciones lineales, y en papel sellado correspondiente, debiendo ser negativos en cuanto a aquéllos años en que no hubiese mozos que clasificar, o exclusiones ni excepciones que revisar.

4.º Los certificados, expedidos en el citado papel, de talla y reconocimiento de todos los mozos del reemplazo del año actual y de los de 1918, 1919 y 1920, sujetos a revisión por haber sido excluidos temporalmente del contingente como comprendidos en los números 3.º y 4.º del artículo 86 de la citada ley; en los primeros de dichos certificados se hará constar si el mozo hizo observaciones previas sobre su talla y si se conformó o no con el parecer de los talladores, firmando el interesado, y en caso de no saberlo verificará su padre, tutor o persona que lo represente, o dos testigos hábiles a su nombre, si ninguno de aquéllos tampoco supiera hacerlo; también serán autorizados los expresados certificados por el tallador o talladores y visados por el Alcalde, y tanto los mismos, como los de reconocimiento, se extenderán y redactarán con estricta sujeción a los modelos reglamentarios.

5.º Una relación nominal de los mozos del reemplazo del año actual con expresión de la clasificación de cada uno de ellos, otra igual referente a la clasificación de los mozos del reemplazo de 1918, otra relativa a los del reemplazo de 1919, y otra correspondiente a la de los del reemplazo de 1920; las cuatro por separado y con arreglo al modelo número 2.º

6.º Copia de las relaciones que a los efectos del alistamiento hayan facilitado al Ayuntamiento los señores Curas párrocos, conforme al artículo 44 del reglamento.

7.º Las informaciones y relaciones que se mencionan en el número 5.º de la advertencia segunda de esta Circular, en los casos en que las mismas sean necesarias.

8.º Los expedientes de prófugos que se hayan terminado, instruidos con arreglo, según los casos, a los formularios que preceptúa el mencionado reglamento.

9.º Dos filiaciones de cada uno de los mozos del reemplazo del presente año, redactadas con arreglo al modelo número 3.º, inserto a continuación de esta Circular.

Cuarta. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 154 del referido reglamento, los expedientes en justificación de las excepciones que se hayan alegado conforme al artículo 89 de la repetida ley y tengan que ser revisados y fallados por esta Comisión, se remitirán a la

misma con el oportuno oficio de remisión, extendidos en el papel sellado correspondiente o en su defecto reintegrados debidamente, cinco días antes por lo menos del señalado para el juicio de exenciones del respectivo pueblo; cuyos expedientes se instruirán con sujeción al formulario que previene el reglamento de la vigente ley de Reemplazos y a las instrucciones de la Circular de esta Comisión fecha 28 de Enero de 1916, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 13, correspondiente al día 31 del mismo mes.

Quinta. Los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia procurarán cumplir estrictamente, y que por los interesados también se cumpla, según los casos, lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del citado reglamento, con referencia a aquellos mozos que se encuentren en las circunstancias del artículo 108 de la ley y hagan uso del derecho que les concede el 141 de la misma.

Sexta. Los señores Secretarios tendrán en cuenta que si no procuran expedir en la forma prevenida, los documentos que se citan en los números 2.º, 3.º y 5.º de la tercera advertencia de esta Circular, o dejasen de tener dispuesta toda la documentación conveniente y separadamente por reemplazos, y dentro de cada uno de éstos por mozos, con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento a su salida de la localidad, para poder presentarla en la Secretaría de esta Comisión dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, les será impuesta la multa de 1750 pesetas.

Séptima. Los señores Alcaldes cumplirán bajo su responsabilidad de que se provea al Comisionado del Ayuntamiento de todos los documentos, y los advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de esta Comisión, el día y hora que se señalan en la segunda advertencia de esta Circular, debiendo tener también entendido dichos señores Comisionados que si lo hacen después, se les impondrá la multa de que queda hecha mención, y se les declarará responsables de los gastos y perjuicios que por ello se irrogan a los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que éste en tal caso habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

Octava. Los señores Alcaldes y Secretarios procurarán también que los documentos sean extendidos en el papel sellado correspondiente, o en su defecto reintegrados con el competente inutilizado en forma y sin agnardar a verificarlo al presentar aquéllos en la Secretaría de esta Comisión.

Segovia, 10 de Marzo de 1921.—El Presidente, MARIANO G. BARTOLOME.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

MODELO NUM. 3.º

Modelos que se citan en la adjunta Circular

MODELO NUM. 1.º

(Sello de la Alcaldía)

En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil en su circular de..., se pone en marcha para esa Capital en esta hora de... del día de la fecha, el Comisionado nombrado por este Ayuntamiento para concurrir al juicio de exenciones del año actual ante esa Comisión Mixta; D... acompañado de los mozos y demás personas que deben comparecer al expresado acto.

También conduce dicho Comisionado todos los documentos que al efecto previenen la citada ley y la circular de esa Comisión fecha... Dios guarde a V. S. muchos años. de... de 1921.

El Alcalde

Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de SEGOVIA

MODELO NUM. 2.º

AYUNTAMIENTO DE...

RELACION nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 19... con expresión de la clasificación dada a cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. (1)

Número del sorteo	TALLA		Perímetro tóraco	Clasificación	Observaciones
	Metros	Centímetros			
	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS			Reconocimiento	
				Clasificación del Ayuntamiento	

Entra en vigor de 1921

El Secretario del Ayuntamiento

El Alcalde

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes; en la de clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo; con arreglo a las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento, y en la de observaciones los nombres de las personas que reclaman y el concepto de la reclamación.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que según me participa el Ilustrísimo señor Delegado Regio de Primera Enseñanza de la misma, que no han satisfecho las cantidades consignadas en sus presupuestos vigentes para gastos de representación de la Delegación Regia de Primera Enseñanza; prevengo a los morosos que el que deje transcurrir el día 31 del actual en que termina la vigencia del presupuesto, sin haber abonado las cantidades en el mismo consignadas para las atenciones antes indicadas, sin más aviso pasará las correspondientes órdenes a los Juzgados de instrucción para que a costa del peculio particular de los Alcaldes, las hagan efectivas por la vía de apremio. Del cobro de las mencio-

nadas cantidades y de las que los Ayuntamientos deben consignar en el presupuesto para el próximo ejercicio de 1921-1922, está encargado por el indicado señor Delegado Regio, con mi agencia, el Oficial de este Gobierno D. Manuel Marcos, quien verificará dicho cobro todos los días laborables durante las horas hábiles de oficina.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes espero el cumplimiento de lo ordenado en la presente Circular, con el fin de evitarme la adopción de medidas coercitivas, siempre molestas a mi Autoridad; esperando al propio tiempo que los Ayuntamientos, cumpliendo lo que sobre este particular se les tiene ordenado, consignarán en sus presupuestos para el ejercicio próximo, las cantidades que para estas atenciones se les ordenó en Circular del pasado año, debiendo los que

Provincia de... Ayuntamiento de... Sección de recluta de... Caja de recluta de...

FILIACION de... hijo de... y de..., natural de..., parroquia de..., Ayuntamiento de..., partido judicial de..., provincia de... fué incluido en el alistamiento del año mil novecientos... en la sección de recluta... distrito municipal de..., Ayuntamiento de..., partido judicial de..., perteneciente a la Caja de recluta de..., habiéndose obtenido en el sorteo el número... Nació en... de... de mil ochocientos... de... profesión u oficio..., sabe leer y... escribir, su religión..., su estado..., su estatura... centímetros; su perímetro tóraco... centímetros (l)... Sus señas: pelo..., cejas..., ojos..., nariz..., barba..., boca..., color..., frente..., aire..., producción..., señas particulares... Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de dieciocho años, que empezarán a contarse desde el día que ingrese en la Caja, en las diferentes situaciones que determina la vigente ley de reclutamiento.

de... de 1921.

El Secretario

El Interesado

Tuvo entrada en Caja en p... Se le entregó la cartilla militar número... el... de... de 19... Rectificada su profesión u oficio, resultó ser... Fue clasificado como... en el año de su alistamiento y en las revisiones de los años... Se presentó para concentración el... de... En el acto de la concentración obtuvo la talla de... centímetros; perímetro tóraco de... centímetros; y reconocido facultativamente, resultó... Fue destinado a... de... en... de... de 19...

(Lugar del sello)

El JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA

(Lugar del sello)

(Lugar del sello)

(Lugar del sello)

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción o carrera determinada, y en caso que sea ésta; los datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar; y especialmente los siguientes: si es empleado, el cargo que desempeña, y el Centro; Oficina, Corporación o Empresa de que dependa, ya sean públicas o particulares, como Ferrocarriles, Bancos, etc. Si sirve en el Ejército, la situación y el Regimiento, Batallón, o unidad militar y punto de guarnición. Si cursa estudios, la Universidad, Instituto, Seminario, o Escuela especial, y punto donde se halla establecido. Igualmente se expresará el número que obtuvo en el sorteo y la clasificación en que haya sido incluido; y por último, si es mozo, se hará constar también en la filiación que padece o presenta esta anomalía de la visión.

así no lo verifiquen, abonarlas con cargo al capítulo de imprevistos, dado el fin tan beneficioso a que los mismos se destinan.

Segovia, 15 de Marzo de 1921.

El Gobernador

EMILIO LLASERA

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura, Minus y Montes

Esta Dirección general ha señalado el día 5 de Abril próximo y hora de las once, para celebrar la segunda subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «El Pinar» de los propios de Mozoncillo (Segovia), consistente, dicho aprovechamiento en la resinación de diez y nueve mil cincuenta y dos pinos a vida, y de mil ochocientos noventa pinos a muerte, cuya tasación total asciende a la cantidad de doscientas un mil quinientos pesetas, con setenta céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras. Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 31 inclusiva del actual, estando lo manifestado en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y la revisión del correspondiente proyecto de ordenación hasta la fecha indicada. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil sesenta y cinco pesetas, con setenta y ocho céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo

medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 9 de Marzo de 1921.—El Director general, M. Jiménez.

Modelo de proposición

Don N..... N..... vecino de..... según cédula personal número..... de la clase..... enterado del anuncio publicado en..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «El Pinar» de los propios de Mozoncillo (Segovia), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 11 de Marzo de 1921.—El Director general, M. Jiménez.

Modelo de proposición

Don N..... N..... vecino de..... según cédula personal número..... de la clase..... enterado del anuncio publicado en..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «El Pinar» de los propios de Bernardos (Segovia), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

988

Esta Dirección general ha señalado el día 6 de Abril próximo y hora de las doce, para celebrar la segunda subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «El Cantosal» de los propios de la Comunidad de Coca (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de doce mil ochocientos setenta y siete pinos a vida, y de novecientos sesenta y cinco pinos a muerte, cuya tasación total asciende a la cantidad de ciento veintitres mil seiscientos noventa y cinco pesetas, con setenta céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 1.º inclusive de Abril próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y la revisión del correspondiente proyecto de ordenación, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de seis mil ciento sesenta y cuatro pesetas, con setenta y ocho céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse rea-

lizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 11 de Marzo de 1921.—El Director general, M. Jiménez.

Modelo de proposición

Don N..... N..... vecino de..... según cédula personal número..... de la clase..... enterado del anuncio publicado en..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «El Cantosal» de los propios de la Comunidad de Coca (Segovia), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Cuerpo de Telégrafos.—Sección de Segovia

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se abre tercer concurso de Propietarios para arrendamiento de un local adecuado con destino a los servicios de Telégrafos en el pueblo de San Rafael, por tiempo de cinco años, precio máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones reglamentarias.

Las proposiciones se presentarán en la Jefatura de Sección de Segovia, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de Oficina donde pueden enterarse antes de las bases del concurso.

Segovia, 11 de Marzo de 1921.—El Jefe de la Sección, Antonio Gimeno.

964

Alcaldía de Riaza

Con el fin de proveer en propiedad la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con el haber anual de ochocientos sesenta y cinco pesetas por la titular de Inspector de carnes y de Higiene y sanidad pecuaria, pagadas de fondos municipales por meses vencidos, los que deseen solicitarla presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, durante un plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando a las mismas el título de licenciado en Veterinaria o certificación del mismo.

Riaza, 9 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Federico Carretero.

974

Alcaldía de El Espinar

El día 25 del actual a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta para el arriendo

de la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes en el año económico de 1921 a 1922, bajo el tipo de doce mil quinientas pesetas.

Será requisito indispensable para tomar parte en ella, constituir el depósito del 5 por 100 en la Depositaria municipal, acompañando la carta de pago a la proposición y la cédula personal, todo dentro de pliego cerrado que se presentará a la mesa; ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta.

El Espinar, 11 de Marzo de 1921.—El Alcalde, T. González.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... con cédula personal de..... clase, número....., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes para el año económico de 1921-22, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a verificar el servicio o exacción mediante el pago al Municipio de..... pesetas. (expresadas en letra.)

..... a... de... 19... (Firma y rubrica del proponente.)

976

Alcaldía de El Muyo

ANUNCIO

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia en sesión del día ocho del actual, tiene acordado practicar un deslinde y acotamiento de los caminos, cañadas, praderas y demás predios de carácter local existentes en esta jurisdicción pertenecientes al comun de vecinos, dando principio la operación el día diez del próximo mes de Abril por la comisión que al efecto ha de designarse y sitio de los prados «Rodrigo y las Lagunas».

Las personas que tengan fincas por donde se practiquen dichos deslindes y acotamientos, pueden presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que consideren legales con los documentos que acrediten de las fincas objeto de reclamación en el plazo de ocho días, después de transcurrida la operación.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Este anuncio servirá de notificación a los interesados y se publicará en la tablilla de edictos públicos de esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Muyo, a 10 de Marzo de 1921.—El Alcalde accidental, Domingo Pérez.

937

Alcaldía de Muñopedro

Hallándose formada la lista de edificios y solares de este distrito para la cobranza de la contribución del ejercicio de 1921-22, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro del cual pueden examinarla libremente los contribuyentes y exponer reclamaciones los que se consideren agraviados.

Muñopedro, 5 de Marzo de 1921.—El Alcalde accidental, Francisco Patiño.